

Año de 1792.

Provision del Consejo, ganada por
 D.ⁿ Toribio Torres y Arboles vez.^o y del Comen.
 cio de esta Ciudad, para q.^e el Pleito que sigue
 por esta Aud.^a y Oficio de D.ⁿ Inigo del Conde,
 con D.^a Lamberta Arboles, y Consortes,
 se vea, y determine por los vv. Ministros
 de dos Salas ordinarias, y asistencia del
 S.^{ra} Regente

Carta Res.

R. Acu. }
 803

Rec. de Gov.^{no}
Laborda.



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y
OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA Y DOS.

Don Carlos por la Gracia de Dios
Rey de Castilla & Leon de Aragon & las
de Sicilia & Jerusalem & Navarra del
Granada & Toledo & Valencia & Galicia
de Mallorca & Menorca & Sevilla & Cer
deña & Cordova & Corcega & Murcia &
Jaen: Señor & Vizcaya y de Molina *W^{to}*
et vos el nuestro Governador Capitan gene
ral del Reino & Aragon, Presidente & la d^a
nuestra Audiencia & el que reside en la
Ciudad & Zaragoza, Regente y Oydores
de ella salud y gracia. Fasa beis que por
Dⁿ Josef Mariano Torre y Arboles ve
ano y del Comercio & en la Ciudad se
ocurrio al nuestro Consejo en veinte y

Pedim^{to} siete de Marzo de este año con el Pedimento siguiente = At. P. S. Juan Antonio Vztariz en nombre de Don Josef Alaricano torres y Arbolés de quien tengo presentado Poder, Vecino y del Comercio de la Ciudad de Zaragoza At. como mas hauya lugar en derecho Digo: Que en la Audiencia de dicha Ciudad, y por el oficio de D.ⁿ Faigo Conde Escribano de Camara de ella se siguió Pleito de Inventario de los bienes deudas y efectos de Comercio correspondientes a la herencia intestada de D.ⁿ Jaime de Torres e intestable de su hijo, entre los que pretendian ser sus herederos y para su determinacion en grado de revista mando V. A. se viese el citado Pleito por los Ministros de dos Salas Ordinarias y asistencia de su Regente, y con motivo de haverse por primera vez introducido por D.ⁿ

Josef torres mayor, ya difunto Padre de mi Parte, una nueva Demanda, sobre la preferencia en la sucesion de aquellos a consecuencia de cierta reserva que le hizo la Audiencia, en la sentencia que pronunció en dicho grado de revista mando tambien V. A. en veinte de Marzo de mil setecientos setenta y tres se viese y determinase la indicada Demanda en definitiva, y articulos que tubiesen fuerza de tal, por los Ministros de dos Salas Ordinarias e igual asistencia de su Regente, como se verificó en los grados de vista y revista de ella: En virtud de sus Sentencias reducidas a declarar por herederos de dicho D.ⁿ Jaime y su hijo, al expresado D.ⁿ Josef y a D.ⁿ Ramon de Torres sus hermanos, D.ⁿ Lamberta Arbolés y sus hijos en calidad de herederos de dicho D.ⁿ Ramon, han introducido otra nueva Demanda contra mi Parte y D.ⁿ Maria Costa, Viuda y heredera

del mencionado Dⁿ Josef, pretendiendo
les entreguen diez y nueve mil qua-
trocientos treinta y tres pesos, que
suponen ser la mitad del valox de
aquella herencia, y veinte y siete
mil novecientos ochenta y siete pe-
sos por razon de ganancias o reditos
del insinuado Capital durante el liti-
gio; las disputas que se cruzan en
la causa, son relativas à que la can-
tidad que se demanda por mitad de he-
rencia de Dⁿ Jaime, es ilíquida, por
no haberse echo valuacion de los efec-
tos en que consistia, y esta sujeta
à varios desfalcos ya de devitos, y
ya de desembolsos echos por el Dⁿ Jo-
sef Torres mayor; y tambien à no
ser mi Parte el responsable à ella, y
si, vaxo los desfalcos correspondientes,
D^a Maria Costa Viuda y heredera

de Torres mayor que se constituyò respon-
sable de la misma de modo que la Demanda
del dia, ya por la cantidad de que se trata, que
suma quarenta y siete mil quatrocientos, y
veinte pesos, y ya por las quistiones de hecho
y de dexecho que juegan en la causa fundada
en los litigios anteriores sobre la sucesion
puede decirse seguramente ser uno de los
asuntos mas arduos y de mayor interes
de dicha Audiencia, que exige por ello se
vea y detexmine por los estimistros de doña
las Ordinarias, y asistencia de su Regente
en la forma que se viexon y detexminaron
los litigios anteriores à los que se ha unido
dicha Demanda como hiçuela de ellos, y con
referencia à los mismos: en cuya atencion
y en la de que dicho Pleito esta muy praxi-
mo à verse y es lo regular que graduando-
lo por distinto Pleito que la Demanda so-
bre la sucesion sea, y se execute solo por

los Ministros de la Sala en que pen-
de = A. U. A. Suplico se sirva mandar
que el citado Pleito de D.^a Lamberta
Arboles y sus litis socios se vea y deter-
mine por los Ministros de dos Salas
ordinarias y asistencia al Regente
de la Audiencia de dicha Ciudad de
Zaragoza en la misma forma que
los anteriores litigios sobre la suce-
sion de que trata la misma, libran-
do el Despacho correspondiente y quan-
do U. A. estimase conveniente el Infor-
me sobre el particular de la citada Au-
diencia, que sea, y se entienda suspen-
diendo esta la vista y determina-
cion hasta que U. A. en su vista de-
termine lo mas conforme a Derecho
y Justicia que pido H.^o Juan Anto-
nio Vztariz = Visto por los del nues-
tro Consejo el referido Pedimento con

la contradiccion echa por D.ⁿ Atanuel Fol-
sias, D.^a Lamberta Arboles, D.ⁿ Pedro No-
vella, D.^a Polonia Torres y Arboles y D.ⁿ Vi-
cente Torres y Arboles; el informe que nos
hicisteis en quatro de Mayo proximo
pasado y consultado a N. R. P. se acordo
expedir esta nuestra Carta. Por la qual os
mandamos que diendolos presentada, provea-
is y deis orden, para que el Pleito de que
queda echa mencion, se vea y determine en
vista y revista por los Ministros de dos Salas
ordinarias de esta nuestra Audiencia y asis-
tencia de vos el Regente de ella, lo qual sea y se
entienda para dichas Sentencias de vista y
revista, y no para los demas incidentes que
despues de ellas sobrevengan; sin embar-
go de qualquiera Leyes Ordenes y Despa-
chos que en contraxio se hayan expedido,
los que por lo que a esto toca y por esta vez
dispensamos dejandolos en su fuerza y vigor

para en lo demas adelante. Fue asi en nues-
tra voluntad. Dada en Ciudad de veinte y dos

de Junio de mil setecientos noventa y dos.

El Conde de la Cañada Don Cosme Pedro Arana y de la Cañada

Don Joseph de Guzman

y Malabar

El Arcebispo

Don Manuel de Samartian y del Rey nro. señor de la Cañada
Cahia escribi para mandado con acuerdo del Arcebispo

Don Juan de Guzman y de la Cañada
Don Juan de Guzman y de la Cañada



Don Juan de Guzman y de la Cañada
Don Juan de Guzman y de la Cañada

Don Juan de Guzman y de la Cañada

Para que la R. Audiencia de Aragon vea y determi-
ne en vista y revista el Pleito que aqui se expresa con los
ministros de los Salas ordinari. y asist. al Regente de
ella, a instancia de D. Josef Mariano Torres vez. no y del
Comercio de la Ciu. de Zaragoza.

Gov. no 2a

para en la forma de lo que se ha acordado
en la voluntad de la Real Audiencia de la ciudad de Valencia
y de la Real Audiencia de la ciudad de Valencia
y de la Real Audiencia de la ciudad de Valencia

En la ciudad de Valencia a 10 de Mayo de 1700
Yo el Rey
Por mandado del Rey
Yo el Secretario

Yo el Secretario
Yo el Secretario
Yo el Secretario

Yo el Secretario
Yo el Secretario
Yo el Secretario

Yo el Secretario
Yo el Secretario
Yo el Secretario

Yo el Secretario
Yo el Secretario
Yo el Secretario

En la ciudad de Valencia a 10 de Mayo de 1700
Yo el Rey
Por mandado del Rey
Yo el Secretario

Yo el Secretario
Yo el Secretario
Yo el Secretario

Yo el Secretario
Yo el Secretario
Yo el Secretario

Yo el Secretario
Yo el Secretario
Yo el Secretario

Yo el Secretario
Yo el Secretario
Yo el Secretario

Yo el Secretario
Yo el Secretario
Yo el Secretario



Diezete maravedis.

SELI OQVARTO. VEINTE MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y DOS.

Yo Juan de la Justicia en mi ve d. Joseph de Torres, y Arbolés Comis.
y Vecino de esta Ciudad de q. tengo presentado poder en el oficio del *me or*
Com. Acusado y el que pido de fee y de el usando; ante V. C. paxaco, y
en la mejor forma Digo que mi parte ha obtenido del Real y Supremo
Consejo de Castilla la Real Provision, que original presento, y fuso; por
la que se manda, que el pleito, que se está viguendo entre d. *n* dam
brava Arbolés, y sus socios contra mi, p. por el oficio de d. *n* Jingo del
Consejo de *n* Cámara de esta Real Aud. se vea y determine por
los V. Ministros de d. de las ordenanzas, y anoten a vel M. T. V.
Pregente de esta Real Aud. *n* Jm de quile de de entera, y
alido cumplimiento.

A V. sup. tenga por presentada esta Real Provision del Supremo
Consejo, mandando se le de de entera, y deido cumplimiento, y que
registrada en los libros del Real Acusado, se pare Copiar ella, al plei-
to, que arriva se cita, y allí se de cuenta, que an en Justicia que
pido *Yo*

Yo Juan de la Justicia

Auto
H.
Oega
Orquia
Mun.
Mam.
La Rupa

Larap. Julio nueve de 1792. 80

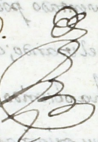
Obedecere la Prohibicion al Conse.

p. que consera este pedimento.

y en quanto a su cumplimiento

se pare copia al Pleito que esta,

y pende en sala de Justicia de
esta Audiencia y alli se cuen-

ta. 

Nota / en 12 de Julio se entregó copia a Dr. Dn.
Mariano Torres.